



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE APELACION.

EXPEDIENTE: TEEP-A-022/2022.

ACTOR: DIARIO CONTRA-RÉPLICA
PUEBLA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO.

TERCERO INTERESADO: CLAUDIA
RIVERA VIVANCO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a seis de diciembre de dos mil veintidós¹ -

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado; y tomando en consideración los siguientes: -----

ANTECEDENTES: -----

1. El seis de octubre, el Pleno de este Tribunal Electoral, dictó sentencia definitiva en el recurso al rubro citado, en la que determinó revocar parcialmente la resolución dictada por la autoridad responsable, el veintinueve de junio de dos mil veinte, solo por cuanto a la medida cautelar impuesta, asimismo, ordenó a que emitiera una nueva resolución de medidas cautelares dentro del Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/CRV/528/2022, analizando las frases o actos denunciados, que no fueron estudiados en la resolución impugnada. -----

Ahora bien, la sentencia en mención fue notificada a cada una de las partes el siete de octubre siguiente, respectivamente. -----

2. El trece de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional, el oficio número IEE/SE-539/2022, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, mediante el cual, remitió el contenido de la resolución de doce de octubre,

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós salvo mención en específico.

dictada por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto en cita, en el Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/CRV/528/2021, en la que declaró improcedente negar la medida cautelar, bajo la figura de tutela preventiva, solicitada por el denunciante, por lo que hace al medio de comunicación denominado “Contra-Replica”, tal y como lo establece el artículo 36 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto en mención.-----

3. El dieciocho de octubre, se requirió a la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado, las constancias de notificación de la resolución dictada por la autoridad responsable en el expediente SE/PES/CRV/528/2021. En consecuencia, el veintiséis de octubre, mediante oficio IEE/DJ-4274/2022, la autoridad requerida dio cumplimiento a lo solicitado, remitiendo copia certificada de las notificaciones realizadas a las partes del citado procedimiento.-----

4. El tres de noviembre, se dio vista al Pleno de este Tribunal con la finalidad de que determinara lo procedente respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en autos del juicio en que se actúa.-----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes.-----

-----CONSIDERACIONES-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal determinó revocar parcialmente la resolución dictada por la autoridad responsable, el veintinueve de junio de dos mil veinte, sólo por cuanto a la medida cautelar impuesta y ordenó a que emitiera una nueva resolución de medidas cautelares, dentro del Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/CRV/528/2022.-----

II. Del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente cumplimiento, se advierte que el doce de octubre, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dictó una nueva resolución en el Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/CRV/528/2022, en la que declaró improcedente negar la medida cautelar, bajo la figura de tutela preventiva, solicitada por la denunciante, por lo que hace al medio de comunicación denominado “Contra-Replica”, ello, porque a consideración de la autoridad responsable, las publicaciones objeto de la denuncia no se encontraron basadas en algún estereotipo por razón de género o por el hecho de ser mujer, es decir, las expresiones contenidas



en las publicaciones denunciadas no tienen por objeto menoscabar, denigrar o calumniar a la denunciante, por ser mujer, ni generar una situación de violencia, vulnerabilidad, poder o desventaja basada en cuestiones de género en detrimento a los derechos político-electorales, de ahí la improcedencia de la medida cautelar. Lo anterior, en términos del artículo 36 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto en mención y en cumplimiento a la sentencia de seis de octubre. ----- Cabe señalar que, la resolución dictada por la Comisión responsable, fue debidamente notificada a las partes del citado procedimiento, lo que se corrobora con las constancias de notificación remitidas mediante oficio IEE/DJ-4274/2022.-----

III. En virtud de lo anterior, se configura el debido cumplimiento a la sentencia de seis de octubre, en consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. ----- En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----SE ACUERDA:-----

PRIMERO. Téngase a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia definitiva de seis de octubre.---
SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES COMO CORRESPONDA, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA

SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CLHT/LRMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA



**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

MAGISTRADO



**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



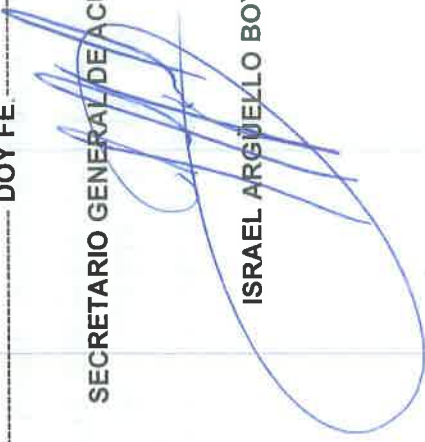
ISRAEL ARGÜELLO BOY

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en los artículos 14 fracción XXI y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla-----

CERTIFICO

Que las presentes firmas de las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, así como la del Secretario General de Acuerdos, forman parte integrante de la resolución dictada dentro del Recurso de Apelación número TEEP-A-022/2022 en un total de CUATRO fojas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación.

DOY FE



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY